



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el día 4 de septiembre de 2023, se radicó memorial por el cual se solicita el impulso procesal para resolver la solicitud de cesión de crédito entre AECSA S.A. y el BANCO DAVIVIENDA S.A., la cual fue atendida a través de auto del 31 de mayo de 2023.

Calarcá, Quindío. 11 de diciembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 63-130-4003-**002-2006-00173-00**

Interlocutorio. 1993

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOHANNA ANDREA HERNÁNDEZ COHECHA
AUTO: RESUELVE CESIÓN

No se accede a la solicitud que precede, elevada por AECSA S.A., identificada con NIT. 830059718-5, por cuanto la petición sobre la cual deprecia impulso procesal, fue atendida a través de providencia que data del 31 de mayo de la presente anualidad.

De otro lado, pese a haber aportado la escritura pública 14788 del 8 de julio de 2021 en aras de subsanar la negativa del despacho al momento resolver la solicitud de cesión, es de tener en cuenta que la escritura pública 23696 del 9 de diciembre de 2022 es ilegible. Por ende, resulta imposible evidenciar que el pagaré aquí ejecutado haya sido objeto de cesión.

Asimismo, como se indicó en el proveído mencionado inicialmente, en dicho instrumento público por el cual se otorgan unos poderes especiales, no se relaciona la obligación cobrada en este proceso. Si bien en el contrato de cesión se indica como número de la obligación el 05913136800006485, ni en el pagaré ni en anexo alguno se encuentra contenido dicho consecutivo.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
166 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e5abede0d43d9b97a6635032b1400acc2d5e38d949ded1249da280378b5b53**

Documento generado en 11/12/2023 02:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>